ante la Comisaria de Aguas los certificados de potabilidad de las aguas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad.

8.º La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las

obras de aquélla.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Esta autorización se otorga sin perjucicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo el Ayuntamiento indemnizar en la forma procedente de los perjucios que puedan derivarse por esta concesión sobre derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

obligación de ejecular las obras hecesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter administrativo.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero, y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad.

15. Se declaran estas obras de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España (Málaga).

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución de las obras del «Proyecto de recrecimiento de la presa de Manzanares el Real, en el río Manzanares de Hidrávilia de Santillana S. A.» zanares, de Hidráulica de Santillana, S. A.».

Aprobado definitivamente por Orden ministerial de 13 de julio de 1968 el «Proyecto de recrecimiento de la presa de Manzanares el Real, en el río Manzanares, de Hidráulica de Santillana, S. A.», y declaradas por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1968 y Decreto 234/1968, de 1 de fektiro de reconocida urgencia la ejecución de las coras impitadas a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropfación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Comisaria de Aguas, haciendo uso de las atribuciones que le están otorgadas, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados por las mencionadas obras en el término municipal de Soto del Real (Madrid), que figuran en la relación adjunta para que a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación comparezcan el día 25 de noviembre de 1968, a las once horas, en el salón de actos del Ayuntamiento del término municipal citado, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad o posesión de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras que de conformidad con lo establecido en la vigente legislación sobre expropiación forzosa podrán formular alegaciones por escrito ante este Organismo expropiante antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a

sobre expropiación forzosa podrán formular alegaciones por escrito ante este Organismo expropiante antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los solos efectos de subsanar los errore u omisiones de que pudiera adolecer la relación que se acompaña y en la que se reseñan los bienes afectados por la urgente expropiación.

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señalamiento, deberán concurrir todos los que se conceptúen interesados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, haciendo constar los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación acreditativa de la titularidad, último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 15 de octubre de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas. 5.601-E.

5.601-E.

## RELACION QUE SE CITA

Expediente	Propietario	Finca	Paraje	Cultivo
1 1 1 1 1 2 3 4 4 5 6 7	Duque del Infantado Idem Idem Idem Idem Idem Luis Fernández Salcedo Manuela Fernández Salcedo María Hernán García Idem Jefatura de Obras Públicas Ricardo López Paredes Vías pecuarias (Ministerio de Agricultura) y Municipio Vías pecuarias (Ministerio de Agricultura).	1 7 11 12 13 10 5 2 8 9 6	Longistas  El Mediano Cerro Casar Idem Idem Finca Navalmojón El Soto Longistas El Mediano El Mediano-Longistas El Soto Campo de Chozas El Soto	Pastizal. Idem. Carretera. Pastizal. Idem. Cañada.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del «Proyecto de recrecimiento de la presa de Manzanares el Real, en el río Manzanares, de Hidráulica de Santillana. S. A.».

Aprobado definitivamente por Orden ministerial de 13 de julio de 1968 el «Proyecto de recrecimiento de la presa de Manzanares el Real, en el río Manzanares, de Hidráulica de Santillana, S. A.», y declaradas por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1968 y Decreto 234/1968, de 1 de febrero, de reconocida urgencia la ejecución de las obras implicadas a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Comisaria de Aguas, haciendo uso de las atribuciones que le están otorgadas, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados por las mencionadas obras en el término municipal de Manzanares el Real (Madrid) que figuran en la relación adjunta para que a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación comparezcan el día 26 de noviembre de 1968, a las once horas, en el salón de actos del Ayuntamiento del término mu-

nicipal citado, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

sario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad o posesión de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras que de conformidad con lo establecido en la vigente legislación sobre expropiación forzosa podrán formular alegaciones por escrito ante este Organismo expropiante antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los solos efectos de subsanar los errore u omisiones de que pudiera adolecer la relación que se acompaña y en la que se reseñan los bienes afectados por la urgente expropiación.

Al acto para cuya realización se efectúa el presente señala-

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señala-miento, deberán concurrir todos los que se conceptúen interesados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, haciendo constar los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación acreditativa de la titularidad de la finca, último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 15 de octubre de 1968.-El Comisario Jefe de Aguas.